

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00338	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	MARIA DENYS LARA RONDON	Auto ordena emplazamiento	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00370	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	JORGE DURAN MANTILLA	Auto termina proceso por Pago	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00375	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS	Auto 440 CGP	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00413	Ejecutivo Singular	LEONEL SANCHEZ CALVO	MIGUEL ANGEL FIESCO VALENZUELA	Auto resuelve Solicitud Niega renuncia poder	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00447	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RICARDO CUNACUE JIMENEZ	Auto 440 CGP	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00462	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	DIANA CAROLINA FARFAN	Auto pone en conocimiento	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00466	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ	Auto requiere requiere a la parte actora para que notifique sobre el acuerdo	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00474	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YEVEYERSON FAVER CERQUERA BEDOYA	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00489	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S	Auto 440 CGP	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00496	Ejecutivo Singular	JUAN MARIA VIDAL SOLARTE	DIVER ALEJANDRO AVILA	Auto pone en conocimiento	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00496	Ejecutivo Singular	JUAN MARIA VIDAL SOLARTE	DIVER ALEJANDRO AVILA	Auto reconoce personería	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00514	Verbal	OSCAR JAVIER CEBALLOS MUÑOZ	POLICARPO CORTES	Auto niega medidas cautelares niega inscripcion	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00539	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YUSTIN STEVEN QUINTERO	Auto 440 CGP	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00544	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GLADYS NOHORA RUIZ CRISTANCHO	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00578	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JOHANA JOVEN JOVEN	Auto decreta medida cautelar	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00618	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IBO FERNANDO FAJARDO CORTEZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00618	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IBO FERNANDO FAJARDO CORTEZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFICIO QUE LA COMUNICA	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00717	Monitorio	JUAN SEBASTIAN DIAZ TRUJILLO	ERIKA CABRERA CONTA	Auto rechaza demanda No subsano en debida forma	12/10/2023	
41001 2023	41 89005 00767	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	FREDY ARMANDO SERRANO RIVERA	Auto resuelve retiro demanda	12/10/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADAS: MARIA DENYS LARA RONDON y MADDY GORETTY ANDRADE CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00338-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante informa que la oficina de mensajería SURENVIOS Guía No 119-21359 informó que la notificación a las demandadas fue "DEVUELTO DESTINATARIO DESCONOCIDO", y por tanto, solicita su emplazamiento, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **MARIA DENYS LARA RONDON y MADDY GORETTY ANDRADE CALDERON**, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **MARIA DENYS LARA RONDON**, identificada con C.C. No 1.081.183.650 y **MADDY GORETTY ANDRADE CALDERON**, identificada con C.C. No 1.075.259.021, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del **auto mandamiento ejecutivo** fechado **27 de abril de 2023**, dictado dentro del **PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR** con radicado **41-001-41-89-005-2023-00338-00**, seguido en este Juzgado por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se les nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL-COOFISAM
DEMANDADO: JORGE DURÁN MANTILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00370-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, apoderada de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y no se condene en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM", identificada con el NIT No. 891.100.079-3, en contra del señor JORGE DURÁN MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.489, respecto del Pagaré 101388.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: se acepta la renuncia a términos

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00375-00

La parte demandante a **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, presento ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS**, identificado con la C.C.N 1.082.856.373, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero respecto del Pagaré Número 11429167, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses corrientes y moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN CARLOS MERCADO CHARRIS**, identificado con la C.C.N 1.082.856.373, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$363.057,77 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEONEL SANCHEZ CALVO
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FIESCO VALENZUELA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00413-00

Revisado el expediente, obsérvese el memorial allegado el 18 de septiembre de 2023, por medio del cual el señor CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA otorga poder a la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.543.119 y T.P. No. 411.644 del C.S de la J.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque la persona que confiere el poder no es parte del proceso de la referencia. En consecuencia, este Despacho DISPONE NEGAR dicha solicitud, por cuanto el poder allegado no le fue otorgado por la parte demandante.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADOS: RICARDO CUNACUE JIMENEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00447-00

La parte demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 26.593.987**, en contra de **RICARDO CUNACUE JIMENEZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.081.405.638**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero respecto del Pagare pagaré No. 4010880028650062, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses corrientes y moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **RICARDO CUNACUE JIMENEZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.081.405.638**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ \$156.800,00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADA: DIANA CAROLINA FARFAN
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00462-00

Observado el escrito remitido por la apoderada de la demandada, por medio del cual allega consignación efectuada a favor de la ejecutante al tiempo que solicita la terminación del proceso, esta agencia judicial DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante por el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que se pronuncie, so pena de acceder a la terminación solicitada por la parte ejecutada.

Anexo. Escrito de terminación con sus anexos presentado por la parte demandada.

Anexo: lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Outlook

Q Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



Favoritos

Carpetas

- > Bandeja de e... 966
- ✍ Borradores 530
- ▶ Elementos envia... 2
- 🕒 Pospuesto
- > 🗑 Elementos elimina...
- 📁 Correo no des... 776
- > 📁 Archivo
- 📄 Notas 2
- 📁 2020-00330
- 📁 2021-00329
- 📁 Archive
- 📁 conteo
- 📁 Correo electrónico...
- 📁 entrados
- 📁 ENVIO CORTE 72
- 📁 Historial de conve...
- 📁 Infected Items
- 📁 MEDIDAS AU... 104
- 📁 Otros correos
- 📁 PARA ARCHIVO
- 📁 RESUELTO
- 📁 SUBSANACION
- 📁 Suscripciones de ...
- 📁 TITULOS JUDICILA...
- [Crear carpeta nueva](#)
- 🔍 Carpetas de búsq...
- > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos
- > 👤 Sec Huila 1338
- 👤 Juzgcivhui 181
- > 👤 Auto Servicio 154
- 👤 JuzgadNac 1056
- [Nuevo grupo](#)
- [Descubrimiento de...](#)
- [Administrar grupos](#)

X Cerrar | Anterior Siguiente



Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Demandante: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS Demandado: DIANA CAROLINA FARFAN Radicado: 41001418900520230046200

i Marca para seguimiento.

MV MAYE



← Responder

↩ Responder a todos



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compé Jun 10/08/2023 10:22 AM

MEMORIAL PROCESO DIANA FAR...
61 KB

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES
E.S.D.

Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado: DIANA CAROLINA FARFAN
Radicado: 41001418900520230046200

MAYERLY CARVAJAL VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada como aparece en mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora DIANA CAROLINA FARFAN, comedidamente me permito allegar memorial en formato PDF en aras de que sea atendida mi solicitud en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que es la segunda vez que se reitera la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.

Mayerly Carvajal Vargas



MAYERLY CARVAJAL VARGAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS
FORENSES MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

E.S.D.

Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS

Demandado: DIANA CAROLINA FARFAN

Radicado: 41001418900520230046200

Ref.: **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

MAYERLY CARVAJAL VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada como aparece en mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora **DIANA CAROLINA FARFAN**, quien es demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente me permito manifestarle que la parte demandada ha cancelado el total de la obligación, por lo que respetuosamente solicito al Despacho se dé por terminado el presente por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, se realizan las siguientes:

SOLICITUDES

1. Se decrete la **TERMICION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
2. Se ordene el **LEVAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** decretadas durante el desarrollo del proceso; por ende, sírvase a expedir los respectivos oficios para que estos sean aportados a las entidades respectivas.
3. Se acepte la **RENUNCA A TERMINOS DE NOTIFICACION EJECUTORIA** del auto que decida sobre la presente solicitud de terminación por pago total de la

EMAIL. may-carvajal@hotmail.com CEL. 312

562 6156



MAYERLY CARVAJAL VARGAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS
FORENSES MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

obligación (Art 119 C.G.P.)

4. Ejecutado lo anterior, se **ORDENE EL ARCHIVO** de expediente.

PRUEBAS

Al presente se aportan como pruebas:

1. Consignación Depósito Judicial del 17 de julio de 2023 por un valor de \$1.950.000

ANEXOS

1. Correo donde se me otorga poder
2. Poder debidamente firmado

Lo anterior, de acuerdo a los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Del señor Juez.

Atentamente,

MAYERLY CARVAJAL VARGAS

C.C.No.1.075.232.884 expedida en Neiva

T.P. No. 217.257 C.S. de la J.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE
DEMANDADO : NAYLETH MARIA FRANCO GOMEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00466-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora NO ha allegado a este despacho notificación de si hubo o no cumplimiento del acuerdo que suscribieron las partes el día 27 de julio de 2023, de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del mismo, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE. -

REQUERIR a la parte actora, para que notifique al juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 27 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

lvv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de octubre de 2023 _en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044_hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00489-00

La parte demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. No. 891.180.001-1, y en contra de la demandada ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.391.103-1**, con el fin de obtener el pago de las facturas de venta objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.391.103-1**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ \$604.633,60 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN MARIA VIDAL SOLARTE
DEMANDADO: DIVER ALEJANDRO AVILA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00496-00

De cara a los correos del 10 y 29 de agosto de 2023 allegados por la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA dando respuesta al oficio No. 01523 comunicando "EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad del demandado AGROVETERINARIA MEDIVET, identificada con NIT. 1.075.261.294-1, distinguido con la matrícula mercantil No. 318667, ubicado en la Calle 6 No. 1H-77 de la Ciudad de Neiva, inscrito en la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de e... 973
 - > Infected Items
 - Borradores 553
 - Elementos envia... 1
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina...
 - Correo no de... 785
 - > Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 80
 - Historial de conve...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUT... 99
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de ...
 - TITULOS JUDICILA...
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsq...
 - > Archivo local: Juzgado ...
 - > Grupos
 - > Sec Huila 1355
 - Juzgcivhui 181
 - Auto Servicio
 - JuzgadNac
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de...](#)
 - [Administrar grupos](#)

Cerrar Anterior Siguiente

Referencia: Ejecutivo singular de mínima cuantía de: JUAN MARIA VIDAR SOLARTE cc 10.531.258 contra: DIVER ALEJANDRO AVILA YAÑEZ. con cc 1075261294. Radicado: 41-001-41-89-005-2023-00496-00.

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compe Mar 29/08/2023 4:51 PM

5976381ComunicadoDeSalidaGen... 275 KB

Señor(a): JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Código de barras: 830139. Inscripción de la Mutación: Cierre y Cancelación de Matrícula) del Establecimiento de Comercio AGROVETERINARIA MEDI-VET de propiedad de DIVER AL

Referencia: Ejecutivo singular de mínima cuantía de: JUAN 10.531.258 contra: DIVER ALEJANDRO AVILA YAÑEZ. con 41-89-005-2023-00496-00.

Radicado virtual de salida: CCH_UVS23-9691

Fecha de radicación: 29/08/2023 4:51 pm

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow

Responder Reenviar

Código de barras: 830139
Neiva (H), 24 de agosto de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva -Huila

Asunto: Inscripción de la Mutación: Cierre Definitivo (No implica Cancelación de Matrícula) del Establecimiento de Comercio denominado **AGROVETERINARIA MEDI-VET** de propiedad de **DIVER ALEJANDRO AVILA YAÑEZ**.

Referencia: Ejecutivo singular de mínima cuantía de: **JUAN MARIA VIDAR SOLARTE** cc 10.531.258 contra: **DIVER ALEJANDRO AVILA YAÑEZ**. con cc 1075261294. **Radicado:** 41-001-41-89-005-2023-00496-00.

Cordial saludo,

Con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.3.6.3.de la Circular Externa No.100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; le informamos que por solicitud del propietario se inscribió la Mutación: Cierre Definitivo (No implica Cancelación de Matrícula) del Establecimiento de Comercio denominado **AGROVETERINARIA MEDI-VET** con Número de matrícula mercantil 318668, de propiedad del señor **DIVER ALEJANDRO AVILA YAÑEZ** con cc 1075261294. La referida Mutación fue inscrita el día 24 de agosto de 2023 bajo el N° 650578 del Libro XV.

Es importante mencionar que el establecimiento de comercio seguirá embargado por cuenta del Proceso que adelanta su despacho mediante Radicación N°41-001-41-89-005-2023-00496-00.

Atentamente,



Valentina González Olaya
Abogada

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 900024929





CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 10/08/2023 - 10:06:42
Recibo No. H000091647, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J8nQnHBwRs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : AGROVETERINARIA MEDI-VET
Matrícula No: 318668
Fecha de matrícula: 08 de octubre de 2018
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de agosto de 2022

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CALLE 6 NO 1H-77 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : alejandroavilamvz@yahoo.com.co
Teléfono comercial 1 : 3012139418
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 01523 del 14 de julio de 2023 del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 2023, con el No. 17589 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado dentro de proceso con radicado 41-001-41-89-005-2023-00496-00.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7500
Actividad secundaria Código CIIU: G4752
Otras actividades Código CIIU: G4653 G4620

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Asistencia técnica, cirugías, tratamientos, venta de farmacos, profilaxis, vacunación y venta de insumos para el agro.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : DIVER ALEJANDRO AVILA YAÑEZ
Identificación : CC. - 1075261294
Nit : 1075261294-1
Domicilio : Neiva, Huila



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 10/08/2023 - 10:06:42
Recibo No. H000091647, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J8nQnHBwRs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula/inscripción No. : 23-318667
Fecha de matrícula/inscripción : 08 de octubre de 2018
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 22 de agosto de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Código de barras: 827921

Neiva, 01 de agosto de 2023.

Señora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a su oficio No. 01523 de fecha 14 de julio de 2023.

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía de: **JUAN MARIA VIDAR SOLARTE** cc 10.531.258 contra: **DIVER ALEJANDRO AVILA YAÑEZ.** con cc 1075261294.

Radicado: 41-001-41-89-005-2023-00496-00.

Cordial saludo,

En atención al contenido del documento del asunto le informamos que de conformidad con el numeral 8º del Art. 28 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, esta Entidad Cameral procedió con el registro del embargo del establecimiento de Comercio **AGROVETERINARIA MEDI-VET** con matrícula mercantil No. 318668, de propiedad de **DIVER ALEJANDRO AVILA YAÑEZ.** con cc 1075261294.; La medida fue inscrita el día 01 de agosto de 2023, bajo el N° 17589 del Libro VIII.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



JOHAN SEBASTIÁN SALAZAR CORTÉS

Abogado

Anexo: 1 Certificado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN MARIA VIDAL SOLARTE
DEMANDADO: DIVER ALEJANDRO AVILA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00496-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder para su representación, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JAVIER CHARRY BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.753, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXT
DEMANDANTE : OSCAR JAVIER CEBALLOS MUÑOZ
DEMANDADO: CESAR LUIS JUNCA MONTAÑO Y OTRO
RADICADO: : 41-001-40-03-008-2023-00514-00

Al despacho se allega solicitud de medidas de la parte demandante en la cual allegan póliza de seguros para la práctica de las mismas, sin embargo, se evidencia que la póliza allegada no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso indica:

“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

Es decir, no el monto allegado no equivale al 20% del valor de las pretensiones que fueron estimadas en la demanda.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las medidas solicitadas por la parte demandante

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/vv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 44 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días _____.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: YUSTIN STEVEN QUINTERO MURCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00539-00

La parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1, y en contra de YUSTIN STEVEN QUINTERO MURCIA con C.C. No. 1.075.255.686**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero respecto del Pagare pagaré No. 4010880028650062, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses corrientes y moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YUSTIN STEVEN QUINTERO MURCIA con C.C. No. 1.075.255.686**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 2.287.042,39 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: GLADYS NOHORA RUIZ CRISTANCHO Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00544-00

En atención al oficio No. 01700 del 09 de agosto de 2023, por medio del cual el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ordena "DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada CINDY JULIETH NAVAS CRISTANCHO, con C.C. No. 1.075.261.861, dentro del proceso ejecutivo que ante ese Despacho adelanta la COOPERATIVA UTRAHUILCA contra la citada ejecutada (Rad. 410014189-005-2023-544-00).", sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia no existen embargos efectivos de bienes y/o dineros de propiedad de ésta. En consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado. Por secretaria líbrese el oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADOS: IBO FERNANDO FAJARDO CORTEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00618-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*", por consiguiente, como quiera que, en el encabezado y en los numerales PRIMERO, TERCERO y CUARTO del auto calendado veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en el presente proceso, el despacho involuntariamente indicó mal el nombre del demandado.

En consecuencia, DISPONE **CORREGIR** el encabezado y los numerales PRIMERO, TERCERO y CUARTO del auto calendado veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, siendo lo correcto indicar que el nombre del demandado en el presente proceso es IBO FERNANDO FAJARDO **CORTEZ** y no como erróneamente se indicó en el citado proveído.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: IBO FERNANDO FAJARDO CORTEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00618-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, por consiguiente, como quiera que, en el encabezado y en el oficio que comunica la medida cautelar decretada, en el entendido que el despacho involuntariamente digitó mal el segundo apellido del demandado.

En consecuencia, DISPONE **CORREGIR** el encabezado del auto por medio del cual se decretó la medida cautelar y el Oficio No. **OFICIO 1624** de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), con el cual se comunica la cautela al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONQUIRÁ, toda vez que involuntariamente se digitó mal el segundo apellido del demandado (CORTES), siendo el apellido correcto **CORTEZ**, y no como se comunicó inicialmente.

En consecuencia, la medida cautelar que se comunica es la siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho de cuota que tiene el demandado IBO FERNANDO FAJARDO CORTEZ, con cédula de ciudadanía No 7.695.508 sobre los siguientes inmuebles:

- El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # 083-29091 de la oficina de instrumentos públicos de MONQUIRA – BOYACA.
- El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # 083-14033 de la oficina de instrumentos públicos de MONQUIRA – BOYACA, correo institucional: ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co”.

Por **Secretaría** ofíciase.

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN DIAZ TRUJILLO
DEMANDADO : ERIKA CABRERA CONTA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00717-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda, propuesta por **JUAN SEBASTIAN DIAZ TRUJILLO** en contra de los **ERIKA CABRERA CONTA**, fue inadmitida mediante auto fechado 13 de septiembre del año 2023, y notificada en estado el 22 de septiembre de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 29 de septiembre del mismo año.

Dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación, pero al revisar el escrito, este no se ajusta a lo ordenado en el auto de inadmisión.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de octubre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: FREDY ARMANDO SERRANO RIVERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00767-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita el retiro de la demanda, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE **ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda propuesta por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, en contra del señor **FREDY ARMANDO SERRANO RIVERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso y el **levantamiento de las medidas cautelares**.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **13 de octubre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA